

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCIÓN
(INMUEBLE ARRENDADO)
Radicado: 110014003016 2023 00442 00
Demandante: JOSÉ DEL CARMEN REDONDO PLAZAS.
Demandado: ALEJANDRO JOSE ZABALETA WOODROFFE Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y en vista que no se dio cabal cumplimiento a los núm. 1° y 2° del auto inadmisorio, por cuanto no indico en los hechos la demanda las respectivas aclaraciones de los cánones adeudados por la parte pasiva, como tampoco indicó en el poder la clase de proceso a instaurar y el predio objeto del proceso, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

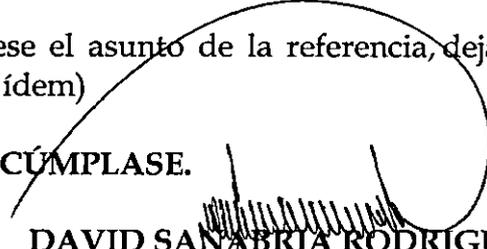
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones del caso.

TERCERO: Oficiése al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin de que realice la compensación del caso en el siguiente reparto. (Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 07 exp dig